



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/695
1º de diciembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 65 del programa

CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Jerzy ZALESKI (Polonia)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la decisión 46/40 adoptada por ésta el 6 de diciembre de 1991.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 8 de octubre de 1992, la Primera Comisión decidió realizar un debate general sobre los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que le habían sido asignados, a saber, los temas 49 a 65, 68 y 142, y los temas 67 y 69. Las deliberaciones sobre dichos temas se realizaron en las sesiones 3a. a 21a., celebradas del 12 al 28 de octubre (véanse A/C.1/46/PV.3 a 21). El examen de los proyectos de resolución relativos a esos temas tuvo lugar en las sesiones 22a. a 30a., celebradas del 29 de octubre al 11 de noviembre (véanse A/C.1/47/PV.22 a 30). La adopción de medidas al respecto tuvo lugar en las sesiones 31a. a 40a., celebradas del 12 al 25 de noviembre (véanse A/C.1/47/PV.31 a 40).
4. La Primera Comisión no tuvo ante sí documento alguno en relación con el tema 65.

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.1.47/L.21

5. El 30 de octubre, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Cuba, Dinamarca, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, la India, Irlanda, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Suecia y Viet Nam presentaron un proyecto de resolución titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" (A/C.1/47/L.21), que fue luego también patrocinado por Costa Rica. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Suecia en la 26a. sesión, celebrada el 5 de noviembre.

6. En su 31a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/47/L.21 sin someterlo a votación (véase párr. 7).

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/46, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, 43/67, de 7 de diciembre de 1988, 45/64, de 4 de diciembre de 1990 y 46/40, de 6 de diciembre de 1991,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados 1/, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I) 1/, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) 1/ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) 1/,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

1/ Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5, 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General 2/,

1. Observa complacida que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;
2. Observa complacida también que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;
3. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, así como a los Estados sucesores, a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;
4. Destaca que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;
5. Toma nota, teniendo en cuenta la índole de la Convención, de que el Comité Internacional de la Cruz Roja tiene la posibilidad de examinar cuestiones relacionadas con la Convención;
6. Pide al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de cuando en cuando sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;
7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".
